

INFORME PERIÓDICO PROCESO JUDICIAL SECRETARÍA GENERAL



Diligencie toda la información solicitada en los campos resaltados
El apoderado deberá firmar el informe

Número de Identificación CIANI: 12553
Fecha Presentación Informe: 18/07/2023
Nombre Apoderado AXA COLPATRIA: Gustavo Alberto Herrera Ávila
Radicado del proceso en el juzgado o entidad: 76001310301220190026700
Compañía Vinculada al Proceso: (Marque con una X)

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. _____
AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. X _____
AXA COLPATRIA CAPITALIZADORA S.A. _____
AXACOLPATRIA MEDICINAPREPAGADA S.A. _____
FINANSEGURO _____
EMERMÉDICA _____
INVERSIONES SEQUOIA _____

Tipo de Procesos: A favor (Axa Colpatría parte activa) _____ en Contra (Axa Colpatría parte pasiva) X _____

SUJETOS PROCESALES

Nombre o Razón Social Demandante, Denunciante, Convocante: DIANA MARIA LIBREROS VELEZ
Nombre o Razón Social Demandando, denunciado, convocado: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA SA, BANCO AV VILLAS S.A.

VALOR DE LA CONTINGENCIA: (Sólo para procesos en contra de AXA COLPATRIA): 198.534.846.

PROCESOS EN CONTRA

Es el valor estimado de condena. Se debe tener en cuenta, valor pretensiones, valor asegurado de la póliza menos deducible, participación de Axa Colpatría en el coaseguro.

En los casos de pretensiones excesivas, se deberá tener en cuenta Jurisprudencia del Consejo de Estado o Corte Suprema de Justicia (Ejemplo: condenas de perjuicios morales)

Si ya existe sentencia en contra, el valor de la contingencia será igual al valor del fallo en contra de Axa Colpatría

CALIFICACIÓN DE LA CONTINGENCIA:

PROCESOS EN CONTRA

PROBABLE: Con la información disponible, indica que es posible que se condene a la compañía.

EVENTUAL: Con la información disponible, no permite predecir si habrá sentencia condenatoria.

REMOTA: Con la información disponible, indica que es poco probable una sentencia condenatoria para Axa Colpatría

REMOTO NULO: En los casos en los cuales se advierta que es imposible que condenen a la compañía

PROCESOS A FAVOR

PROBABLE: Con la información disponible, indica que es posible que se profiera fallo a favor de la compañía.

EVENTUAL: Con la información disponible, no permite predecir el resultado del fallo.

INFORME PERIÓDICO PROCESO JUDICIAL SECRETARÍA GENERAL



**Diligencie toda la información solicitada en los campos resaltados
El apoderado deberá firmar el informe**

REMOTA: Con la información disponible, indica que es poco probable una sentencia a favor para Axa Colpatria

Probable ☒ Eventual ☐ Remota ☐ Remoto Nulo ☐

BREVE EXPLICACIÓN DEL ABOGADO EXTERNO EN EL CUAL SE INDIQUE LOS MOTIVOS POR LOS CUALES SE HA CALIFICADO LA CONTINGENCIA EN PROBABLE, EVENTUAL, REMOTA O REMOTO NULO:

(Se deberá tener en cuenta los argumentos de defensa y pruebas que se encuentran en el proceso.)

CALIFICACION ACTUAL:

La contestación de la demanda fue radicada por fuera de término, lo cual inviabiliza que pueda declararse la nulidad por el Despacho, pues esta debe ser solicitada por las partes, no es viable su declaratoria de oficio.

En todo caso, con la contestación extemporánea, los argumentos relativos a la nulidad relativa por reticencia no estarían respaldados en prueba documental que viabilice la prosperidad de estos ante el Tribunal, toda vez que los anexos de la contestación no fueron tenidos en cuenta por el Despacho como prueba.

Los argumentos relativos a la aplicabilidad de la causal de exclusión de la póliza no tendrían vocación de prosperar porque, siendo la contestación extemporánea, el condicionado general que prevé la exclusión, no fue tenida como prueba en el expediente. En adición la exclusión tampoco se encuentra a partir de la primera página de la póliza. Si bien en la póliza no se otorgó amparo para los perjuicios de daño emergente y daño moral en la póliza vinculada, es posible que el Tribunal los tenga como causados y probados puesto que frente al primero obra en el plenario el recibo de pago del trámite de la conciliación extrajudicial que se está cobrando, y frente al segundo, es posible que se tenga como probado mediante el interrogatorio de parte.

Sin perjuicio de lo anterior, se resalta que los argumentos presentados en los dos primeros reparos sí podrían prosperar por cuanto, si bien es claro que la Compañía sí debe afectar la póliza y realizar el pago indemnizatorio, lo cierto es que el Despacho se equivocó al establecer como hito del siniestro la fecha de estructuración de la pérdida de capacidad laboral de la demandante y no la fecha en la que el dictamen quedó en firme, como se indica en las condiciones de la póliza. Además, en la parte resolutive de la sentencia tampoco se dijo a cuánto asciende concretamente el valor que la Aseguradora debe pagar a favor del Banco y a favor de la asegurada. Por lo que, sin conocer esos valores, no es posible proceder al pago inmediato de lo ordenado en la sentencia, ni tampoco, valga decirlo, realizar por el momento acercamientos conciliatorios con la actora.

CALIFICACION ANTERIOR:

La calificación de la contingencia es eventual: El día 15 de enero del 2019 se objeta en oportunidad la reclamación del seguro elevada por la asegurada el 18 de diciembre del 2018 por la reticencia en la declaración del estado del riesgo (condición de salud) de la tomadora, pues en el formulario / cuestionario que se le entregó el 18 de julio del 2017 ocultó un diagnóstico de tumor en el cerebro que le había dado el DR. Francisco Guzman, neurocirujano de Imbanaco el 15 de julio del 2017.

El ocultamiento fue deliberado porque si presta atención, entre el día del diagnóstico y el día de la solicitud del seguro solo transcurrieron 3 días. Axa Colpatria Seguros S.A. quiso adquirir por su cuenta las historias

INFORME PERIÓDICO PROCESO JUDICIAL SECRETARÍA GENERAL



Diligencie toda la información solicitada en los campos resaltados
El apoderado deberá firmar el informe

clínicas, pero en respuestas a derechos de petición, Imbanaco le negó repetidamente el acceso a las mismas.

ETAPA ACTUAL DEL PROCESO: | SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA DESFAVORABLE |

Última Actuación: | Sentencia de segunda instancia por la cual el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, sala civil resuelve:

1. *Adicionar el numeral segundo de la sentencia apelada para indicar el saldo insoluto del crédito que deberá pagar la COMPAÑÍA DE SEGUROS AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. es de \$167.641.809,00. Igualmente ordenar el pago de los intereses moratorios comerciales sobre la anterior suma, desde que cobre ejecutoria la presente decisión y hasta cuando se produzca el pago.*
2. *Adicionar y modificar el numeral tercero, para precisar los valores de los pagos realizados por la parte actora desde el 2 de agosto de 2018 según el extracto del crédito remitido por el banco, el cual quedará así: "...una vez satisfecha la orden anterior, se ordena a la COMPAÑÍA DE SEGUROS AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., a reembolsar a favor de la señora DIANA MARIA LIBREROS VELEZ los pagos realizados con sus propios recursos a partir del día 02 de agosto de 2018 inclusive, al crédito hipotecario no. 2360441, debidamente indexados desde la fecha de pago de cada uno, valores que a continuación se relacionan: (...) \$169.564.835,63*

Se advierte que la condena no queda supeditada al monto asegurado en la póliza, como quedó explicado a lo largo de este proveído. Adicionalmente, frente a las anteriores sumas de dinero debidamente indexadas, se niegan los intereses moratorios que trata el artículo 1080 del C.Co., como quedó expuesto.
3. *Revocar el numeral cuarto de la decisión objeto de apelación, para en su lugar negar el daño moral solicitado por la parte actora; y adicionar, que se deniegan los perjuicios extrapatrimoniales de daño a la vida de relación y a los planes de vida.*
4. *Revocar el numeral séptimo de la sentencia apelada, para en su lugar negar el perjuicio por pago de la conciliación prejudicial.*
5. *Sin condena en costas para la aseguradora apelante ante la prosperidad parcial de su recurso de alzada.*
6. *Condenar en costas a la parte demandante, se fijan por concepto de agencias en derecho la suma 1 smlmv, a favor del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. Sin condena en costas para la demandante a favor de la aseguradora demandada ante la prosperidad parcial de su recurso de alzada.*
7. *Devuélvase el expediente al Juez de conocimiento para lo de su cargo.* |

Fecha Actuación: | 17/07/2023 |

INFORMACIÓN DE LA SENTENCIA DE PRIMERA O SEGUNDA INSTANCIA:

A Favor: | | En Contra: | X |

Fecha Providencia: | 20/09/2023 | Fecha Ejecutoria: | |

Descripción: | Sentencia de segunda instancia por la cual el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, sala civil resuelve:

INFORME PERIÓDICO PROCESO JUDICIAL SECRETARÍA GENERAL

**Diligencie toda la información solicitada en los campos resaltados
El apoderado deberá firmar el informe**



1. *Adicionar el numeral segundo de la sentencia apelada para indicar el saldo insoluto del crédito que deberá pagar la COMPAÑÍA DE SEGUROS AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. es de \$167.641.809,00. Igualmente ordenar el pago de los intereses moratorios comerciales sobre la anterior suma, desde que cobre ejecutoria la presente decisión y hasta cuando se produzca el pago.*
2. *Adicionar y modificar el numeral tercero, para precisar los valores de los pagos realizados por la parte actora desde el 2 de agosto de 2018 según el extracto del crédito remitido por el banco, el cual quedará así: "...una vez satisfecha la orden anterior, se ordena a la COMPAÑÍA DE SEGUROS AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., a reembolsar a favor de la señora DIANA MARIA LIBREROS VELEZ los pagos realizados con sus propios recursos a partir del día 02 de agosto de 2018 inclusive, al crédito hipotecario no. 2360441, debidamente indexados desde la fecha de pago de cada uno, valores que a continuación se relacionan: (...) \$169.564.835,63*

Se advierte que la condena no queda supeditada al monto asegurado en la póliza, como quedó explicado a lo largo de este proveído. Adicionalmente, frente a las anteriores sumas de dinero debidamente indexadas, se niegan los intereses moratorios que trata el artículo 1080 del C.Co., como quedó expuesto.

3. *Revocar el numeral cuarto de la decisión objeto de apelación, para en su lugar negar el daño moral solicitado por la parte actora; y adicionar, que se deniegan los perjuicios extrapatrimoniales de daño a la vida de relación y a los planes de vida.*
4. *Revocar el numeral séptimo de la sentencia apelada, para en su lugar negar el perjuicio por pago de la conciliación prejudicial.*
5. *Sin condena en costas para la aseguradora apelante ante la prosperidad parcial de su recurso de alzada.*
6. *Condenar en costas a la parte demandante, se fijan por concepto de agencias en derecho la suma 1 smlmv, a favor del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. Sin condena en costas para la demandante a favor de la aseguradora demandada ante la prosperidad parcial de su recurso de alzada.*
7. *Devuélvase el expediente al Juez de conocimiento para lo de su cargo.*

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA DESFAVORABLE:

PRIMERO: DECLARAR QUE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. INCUMPLIÓ EL CONTRATO DE SEGUROS CONTENIDO EN LA PÓLIZA No. 2036403 DENOMINADO COMO "PÓLIZA DE SEGURO VIDA A MI MEDIDA DEUDOR", CUYA ASEGURADA ES LA SEÑORA DIANA MARIA LIBREROS VELEZ, AL NEGARSE A PAGAR AL BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. EL SALDO DE LA OBLIGACIÓN DEL CRÉDITO ASEGURADO, LUEGO DE OCURRIDO EL SINIESTRO AMPARADO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE CON FECHA DE ESTRUCTURACIÓN 02 DE AGOSTO DEL AÑO 2018.

SEGUNDO: ORDENAR A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE SEGURO, CONSISTENTE EN, RECONOCER Y PAGAR AL BENEFICIARIO DEL SEGURO, BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., EL MONTO TOTAL DE LOS VALORES ASEGURADOS, ES

Página 4 de 6

INFORME PERIÓDICO PROCESO JUDICIAL SECRETARÍA GENERAL

Diligencie toda la información solicitada en los campos resaltados
El apoderado deberá firmar el informe



DECIR, EL SALDO POR PAGAR DEL CRÉDITO HIPOTECARIO No. 2360441, TENIENDO EN CUENTA LOS LÍMITES DE ASEGURAMIENTO QUE CONTIENE LA PÓLIZA No. 2036403.

TERCERO: UNA VEZ SATISFECHA LA ORDEN ANTERIOR, SE ORDENA A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., A REEMBOLSAR A FAVOR DE LA SEÑORA DIANA MARIA LIBREROS VELEZ LOS PAGOS REALIZADOS CON SUS PROPIOS RECURSOS A PARTIR DEL DÍA 02 DE AGOSTO DE 2018 INCLUSIVE, AL CRÉDITO HIPOTECARIO No. 2360441, TENIENDO EN CUENTA LOS LÍMITES DE ASEGURAMIENTO QUE CONTIENE LA PÓLIZA No. 2036403.

CUARTO: CONDENAR A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. A PAGAR A LA DEMANDANTE DIANA MARIA LIBREROS VELEZ LA SUMA DE \$20.000.000 MCTE POR CONCEPTO DE DAÑO MORAL.

QUINTO: DECLARAR PROBADAS LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO DENOMINADAS COMO “EL BANCO NO ES PARTE DEL CONTRATO DE SEGUROS Y ES UN MERO BENEFICIARIO DE LA PÓLIZA DE VIDA”, “EL BANCO NO COMETIO NINGUN TIPO DE NEGLIGENCIA” Y LA “INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL DEL BANCO”, PROPUESTAS POR EL APODERADO JUDICIAL DE LA SOCIEDAD DEMANDADA BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

SEXTO: EN CONSECUENCIA, DECLARAR QUE EL BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. NO HA INCURRIDO EN NINGÚN TIPO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL O EXTRA CONTRACTUAL EN CONTRA DE LA DEMANDANTE.

SÉPTIMO: CONDENAR A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. A PAGAR A LA DEMANDANTE DIANA MARIA LIBREROS VELEZ LA SUMA DE \$ 1.856.400 MCTE POR CONCEPTO DE PERJUICIO MATERIAL, CONSISTENTE EN EL VALOR ASUMIDO POR LA DEMANDANTE PARA REALIZAR LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN ANTE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI.

OCTAVO: CONDENAR EN COSTAS A LA DEMANDADA AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. A FAVOR DE LA DEMANDANTE DIANA MARIA LIBREROS VELEZ, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 365 DEL C.G.P., EN CONSECUENCIA, LIQUÍDENSE LAS COSTAS DEL PROCESO, FIJANDO LA SUMA DE \$ 6.500.000 MCTE, COMO AGENCIAS EN DERECHO.

NOVENO: CONDENAR EN COSTAS A LA DEMANDANTE DIANA MARIA LIBREROS VELEZ A FAVOR DE LA DEMANDADA BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 365 DEL C.G.P., EN CONSECUENCIA, LIQUÍDENSE LAS COSTAS DEL PROCESO, FIJANDO LA SUMA DE \$ 5.000.000 MCTE, COMO AGENCIAS EN DERECHO.

DÉCIMO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, ARCHÍVESE EL EXPEDIENTE PREVIA CANCELACIÓN DE SU RADICACIÓN.

Concepto de Pago (si aplica): |

Valor del Pago a cargo de AXA COLPATRIA Seguros: \$ |

Nombre del beneficiario del pago: |

Número de Cuenta para el Pago: |

Entidad Bancaria: |

**INFORME PERIÓDICO PROCESO JUDICIAL
SECRETARÍA GENERAL**



Diligencie toda la información solicitada en los campos resaltados
El apoderado deberá firmar el informe

Nombre Titular Cuenta: | |

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gonzalez', with a long horizontal flourish extending to the right.

FIRMA APODERADO AXA COLPATRIA